

0032

CONTRATO N°:	
TIPO:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN DAVID PELAEZ CASTRO
CC:	10.278.038 DE MANIZALES
CONTRATISTA:	PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.
NIT:	900184540-1
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS JULIO ARIAS MARIN
CC:	10.250.953 DE MANIZALES
OBJETO:	PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISORIA FISCAL PRINCIPAL Y SU SUPLENCIA DE ENERO A MARZO DE 2016.
VALOR:	\$15.000.000 INCLUIDO IVA
SUPERVISOR:	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
C.D.P.:	00018 DE ENERO 01 DE 2016

Entre los suscritos a saber **JUAN DAVID PELAEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.278.038** de Manizales, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000287 de la Junta Directiva de Noviembre de 2.013, designación que fuera ratificada por la misma Junta Directiva el 18 de junio de 2014 Acta No. 0000293, esta última inscrita el 1° de Agosto de 2.014, bajo el número 00067764 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y de otra parte **CARLOS JULIO ARIAS MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.250.953**, obrando en calidad de representante legal de la empresa **PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.** identificada con NIT 900184540-1, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales., y quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará

Handwritten signature and initials.

EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio, y demás normas que los adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones **1)** Que la Revisoría Fiscal es una figura que se encuentra reglamentada por la Ley 43 de 1990 y por el Código de Comercio en sus artículos 203 a 217. **2)** Que el artículo 203 establece quienes deben tener revisor fiscal: a) Sociedades por acciones, b) Las sucursales de compañías extranjeras y c) Las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos de veinte por ciento del capital. **3)** Que de acuerdo con los estatutos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en el Capítulo VII del Revisor Fiscal, en su artículo 36 se establece: La compañía tendrá un revisor fiscal que será reemplazado en sus faltas absolutas y temporales por un suplente, elegido por la Asamblea General para periodos de un año. **4)** Que el día 14 de Diciembre de 2015 se realizó reunión de asamblea extraordinaria de socios en la cual se retomó la designación realizada por la asamblea General de Accionistas 2015 de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en la cual se designó a PROFESCO CONSULTORES S.A. como Revisor Fiscal de la entidad, decisión que fuera suspendida por la Asamblea General extraordinaria de Accionistas del 22 de mayo de 2015, para que la mencionada firma PROFESCO CONSULTORES, asuma la Revisoría Fiscal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a partir del primero de enero de 2016 y durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016. **5)** Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00018 de enero 01 de 2016. **6)** Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISORIA FISCAL PRINCIPAL Y SU SUPLENCIA DEL 4 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2016. CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: ACTIVIDADES A CONTRATAR:** En aplicación del artículo 7 de la Ley 1474 de 2011 y a lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio, EL CONTRATISTA se compromete con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a: **1)** ejecutar las labores propias de la Revisoría Fiscal durante los meses de enero a marzo de 2016. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **2)** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. **3)** Colaborar con las entidades gubernamentales

que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. **4)** Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. **5)** Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título. **6)** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. **7)** Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. **8)** Convocar a la Asamblea o a la Junta de Socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. **9)** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o Junta Directiva. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 37 de los estatutos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **10)** Desplazarse a las seccionales en caso de requerirlo, teniendo en cuenta que todos los gastos que esto implique correrán por cuenta de la revisoría fiscal. **11)** Las demás derivadas del objeto contractual y las indicadas en la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **12)** Cumplir oportunamente con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social. **13)** Deberá Presentar los informes parciales, eventuales y finales al supervisor del presente contrato, de las actividades realizadas indicando el cumplimiento de sus obligaciones. **14)** El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. **15)** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. Los pagos por la Estampilla pro Universidad, Estampilla Pro desarrollo y Estampilla Pro hospital estarán a cargo del contratista. **16)** El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las actividades especificadas en el contrato. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **1)** Suministrar al contratista todos los elementos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente contrato, de manera que garantice su gestión en los asuntos en el contemplados. **2)** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación del servicio en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) INCLUIDO IVA a partir de la fecha de aceptación de la

Handwritten signature or initials.

designación e inicio de las actividades correspondientes, los cuales serán cancelados mediante actas parciales mensuales, previa presentación de la cuenta de cobro o factura con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.

CLÁUSULA CUARTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD: EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00018 DE ENERO 01 DE 2016, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) que respalda el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: La duración del presente contrato será desde el 04 de enero del año 2016 y hasta el 31 de marzo del mismo año.

CLAUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P Póliza de Garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el País, que avale el siguiente riesgo:

a) **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más.

b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **PARÀGRAFO PRIMERO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD, o si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del

mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento.

POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista cumple oportunamente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social en salud y pensión. No obstante lo anterior, las partes facultadas por la Ley y los Estatutos de la Entidad, consienten en que las obligaciones mutuas derivadas de la designación por el máximo órgano social de la entidad y la aceptación por la firma contratista empiezan a cumplirse en este último momento.

CLÁUSULA

DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS: Queda a cargo del contratista el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de la entidad. La supervisión velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. La supervisión tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y las parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **Adicionalmente el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. Así mismo, será

responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar el correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia el contratista deberá cumplir oportunamente frente a los sistemas de seguridad social y los parafiscales. Dicho requisito será indispensable para que efectúen los pagos por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. al Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de conveniencia y oportunidad. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Hoja de Vida de la persona jurídica en formato del DAFFP. **4.** Certificados de antecedentes disciplinarios de la razón social y el representante legal. **5.** Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y el representante legal. **6.** Certificado de existencia y representación legal. **7.** Fotocopia del documento de identidad del representante legal. **8.** Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **9.** Certificado de cumplimiento frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. **10.** Propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACION DEL CONTRATO:** el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: **A)** La garantía única. **B)** Pago de la estampilla pro- universidad (1%), estampilla pro hospital (1%) y estampilla pro desarrollo (2%). Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad

E - - - 0 0 3 2

contratante los documentos relacionados anteriormente. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

04 ENE 2016


JUAN DAVID PELÁEZ CASTRO
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S.P


CARLOS JULIO ARIAS MARÍN
Representante Legal Suplente
PROFESCO CONSULTORES Y
AUDITORES S.A.


E - - - 0 0 3 2

Notificación Supervisión Contrato Nro. _____ de 2016:

E - - - 0 0 3 2

Me permito informarle que para la ejecución del contrato Nro. _____ de 2016, usted fue designada como supervisora del mismo en el tiempo que se encuentra estipulado.

Así mismo, usted será responsable, en ejercicio de su función de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones establecidas en el Manual de interventoría de la entidad y en la clausula quinta del presente contrato, y de dar inicio al mismo, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia


MAURICIO ANDRÉS LOZANO MEJÍA
Jefe Departamento Administrativo y Financiero
Supervisor

Vo. Bo.: EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO

